

Res – 65	Fecha: 28/10/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN RELATIVA A TERRAZAS EN BANDA DE ESTACIONAMIENTO SITUADAS EXCLUSIVAMENTE FRENTE A COLINDANTE

Antecedentes

El Distrito de Hortaleza, a propósito de la autorización de una terraza concreta, solicita criterio para resolver en vía de recurso, cuestionado si es posible que las terrazas en banda de estacionamiento se sitúen exclusivamente frente al local colindante, en vez de frente al establecimiento principal.

Respuesta

El artículo 7 de la vigente OTQHR establece que las terrazas se disponen "frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes". Como consecuencia de las medidas que se tomaron como consecuencia del covid y en virtud de la Resolución 51 se permitió el uso de las zonas de estacionamiento para instalar o ampliar terrazas.

Sin embargo, en esta resolución nada se indica respecto a la situación de la zona de ocupación por lo que habría que atenerse a lo indicado en el artículo 7. Por lo que, con carácter general, las terrazas se deben instalar frente a la fachada del establecimiento y, en su caso, la de los colindantes. Esto implica que pueden instalarse frente a establecimientos colindantes siempre que, al menos una parte de la terraza se encuentre enfrentada al establecimiento titular.

Ahora bien, se observa en este caso la imposibilidad de ocupar parte de la zona enfrentada al establecimiento por la existencia de elementos urbanos, pero sí es posible colocarla frente a la fachada del establecimiento contiguo sin sobrepasar ésta por lo que se propone informar favorablemente el criterio técnico propuesto por el distrito, en el sentido de que excepcionalmente se puede autorizar la instalación frente al establecimiento colindante si por la configuración del espacio ninguno de los elementos puede situarse frente a la fachada del establecimiento,

RESOLUCION 65



teniendo en cuenta además que ya se han informado favorablemente solicitudes en las cuales las terrazas se encuentran más distanciadas aún de los establecimientos a los cuales se adscriben.

Se deja constancia expresa de que, tratándose de un criterio a aplicar en la instrucción de un procedimiento en fase de impugnación administrativa, corresponde a la presidencia del distrito ejercer la competencia que tiene atribuida para la resolución del recurso.

firmado electrónicamente

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Sara Emma Aranda Plaza

RESOLUCION 65 -2-